



Jesús Sánchez García

Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona



Qué parámetro ha de utilizarse para considerar usurario una revolving formalizada antes de 2010

I.- Introducción

El Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 y, más concretamente, en la de 4 de marzo de 2020, derogó el elemento subjetivo de la [Ley de Usura de 1908](#), aplicando exclusivamente el **elemento objetivo a todo un mercado financiero**, convirtiéndose de facto en un instrumento de fijación de precios y un interventor del mercado financiero, al considerar, a su mero arbitrio, si los tipos de interés que se aplican sobre determinados productos de crédito, como es el crédito *revolving*, son elevados o no y contraviniendo con ello, en mi opinión, la [Directiva de Crédito al Consumo y la Directiva 93/13](#) y, especialmente, su artículo 4.2.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Usura de 1908 al ámbito casuístico que le es propio y a la persecución de las conductas inmorales que dicha normativa regula, es claro que **la Sala 1ª del TS no puede ir contra sus propios actos** y controlar el precio de un mercado financiero, como es el crédito *revolving*.

No debemos olvidar que la Sala 1ª del TS en materia de intereses remuneratorios parte de la premisa lógica de que **el Juez no puede realizar un control de precios**, sin que se pueda anular una cláusula que establece el precio del contrato, po ...